

## RESOLUCIÓN No. 1021 DE 2015

(22 de junio)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** contra la Resolución No. 0567 de 20 de abril de 2015 “Por medio de la cual se inscribe al Grupo de Investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADISTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** en el Registro Nacional de Encuestadores”.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 265 de la Constitución Política numeral 6 modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009.

#### 1. HECHOS

1.1 Que mediante Resolución No. 0567 de 2015 se inscribió al Grupo de Investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADISTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** en el Registro Nacional de Encuestadores.

1.2 Que el Señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** figura como Representante Legal de la firma Encuestadora Grupo de Investigación **APLICACIÓN**

**DE HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM.**

1.3 Que mediante oficio del 20 de febrero de 2015 el señor **ALVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO**, docente titular en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Tecnológica de Pereira y a su vez Director del Grupo de Investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM**, solicitó la Renovación de la Inscripción de la firma en el Registro de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, la cual había sido inscrita mediante Resolución No. 001081 de 2009 por el término de dos (2) años, en vista de que perdió el plazo de solicitud de renovación se decide iniciar un nuevo proceso de inscripción.

1.4 Que el Director del Grupo aportó la documentación requerida para la inscripción en el Registro de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral y en base a los documentos allegados a la Corporación, la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales quien es la encargada de verificar la veracidad de los documentos y la información que allí se incluye, inicio el proceso de corroboración de las certificaciones, en las cuales se incluían documentos que certificaban al grupo de investigación para iniciar el trámite ante el Consejo Nacional Electoral.

1.5 Que la solicitud tuvo concepto favorable de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales, al cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Resolución No. 23 de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución No. 50 de 1997.

1.6 Que mediante oficio del 10 de junio de 2015 allegado a la oficina de Comunicaciones, Encuestas y Relaciones Internacionales vía virtual, el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** representante legal y rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0567 de 2015, encontrándose dentro del término para interponer recurso, dado que la fecha de notificación personal de la Resolución anteriormente mencionada se realizó el día 27 de mayo de 2015.

1.7 Que en dicho recurso de reposición se exponen las siguientes inconformidades en los numerales 5 y 6:

" (...)

*5. De igual manera, debe aclararse que si bien la Universidad suministro los documentos de existencia y representación legal de la Institución, por solicitud del docente director del grupo GIEM, para adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, este omitió adelantar los trámites internos que exigen las normas de la Universidad para realizar tales actividades, como consta en el documento expedido por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, el 25 de mayo del presente año, según el cual el grupo de investigación APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM" , tiene los siguientes proyectos:*

- *Investigación sobre causas de deserción en la Universidad Tecnológica de Pereira a través de la técnica de análisis de correspondencias.*
- *Análisis de rendimiento académico y su relación con resultados ECAES, puntaje ICFES de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial año 2005.*

*6. De acuerdo con lo anterior, el grupo de investigación GIEM no tiene registrado un proyecto de investigación o de extensión-consultoría sobre medición de preferencias electorales, de conformidad con las normas internas de la Universidad, por lo tanto, no se encuentra facultado por esta Entidad Educativa para ejecutar acciones relacionadas con encuestas y sondeos de opinión y en consecuencia no es viable el reconocimiento de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual se hace necesario solicitar la revocatoria de la Resolución 0567 del 20 de abril de 2015.*

*(...)"*

## 2. CONSIDERANDOS

Una vez analizados los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en vista de que la solicitud de registro de la firma encuestadora no fue consentida por el representante legal de la Universidad, quien alega inconsistencias en el trámite interno para solicitar este tipo de inscripción y que el grupo de investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM** no tiene como objeto de investigación realizar encuestas y sondeos sobre preferencias políticas y de carácter preelectoral y electoral, como se indica en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 23 de 7 de marzo de 1996, que son las que de manera especial regula esta Corporación e inscribe en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, esta Corporación procederá a revocar la Resolución 0567 del 20 de abril de 2015 toda vez que el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, quien también figura como representante legal de la

firma **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADISTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM**, es quien está debidamente legitimado para solicitar la inscripción de la firma y no el señor **ALVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO**, quien figura como Director del Grupo de Investigación.

### RESUELVE

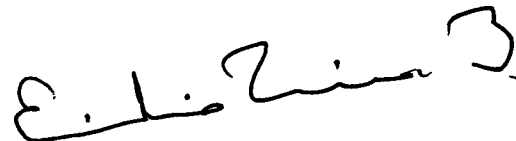
**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** recurso de reposición en contra de la Resolución de Inscripción No. 0567 de 20 de abril de 2015 y en consecuencia cancelar la inscripción de la firma Grupo de Investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADISTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** en el Registro Nacional de Encuestadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al Señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, Representante Legal de la firma Grupo de Investigación **APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ESTADISTICAS MODERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENTORNO MULTIVARIADO – GIEM**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.098.659, quien se encuentra ubicado en la ciudad de Pereira, Carrera 27 N° 10 – 02 Barrio Álamos, teléfono 3137300, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente resolución a la oficina de Comunicaciones y Relaciones Internacionales de ésta Corporación, para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Presidente

  
**FELIPE GARCÍA ECHEVERRI**  
Vicepresidente  


Revisó: JUAN CARLOS CLAVIJO F.  
Proyectó: JOHNNATAN TRUJILLO.